



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 03102 2021-ED/SAN IGNACIO**

**SAN IGNACIO;**

**27 SET. 2021**

**VISTO;** el expediente N° 008107-2021, sobre Recurso de Apelación contra el Oficio N° 017-2021/DRE-RG-CAJ-UGEL-SI/I.E N° 16922-RP/D, de fecha 31 de agosto del 2021, documentación que en 23 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que en atención en lo prescrito por el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma antes acotada;

Que, mediante el Oficio N° 00177-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, el responsable del Área de Personal, deriva actuados para su atención, indicando que mediante informe de asistencia correspondiente al mes de julio de la I.E N° 16922, caserío Rodiopampa, distrito Tabaconas, informa la inasistencia de la docente RODRIGUEZ GUEVARA Rosario Mirey, descuento que ejecuto la oficina de planillas en el mes de agosto del 2021, según boleta adjunta, así mismo la docente en mención ha presentado el expediente N° 008107 del 09-09-2021, solicitando apelación de justificación de inasistencia de los días 19 y 20 de julio;

Que, la Directora la Institución Educativa, Inicial, primaria y Secundaria N° 16922, del caserío Rodiopampa, distrito Tabaconas, provincia de San Ignacio, ha reportado a esta entidad el consolidado de asistencias, inasistencias, tardanzas y permisos con goce de remuneraciones del personal directivo, docente donde se evidencia que la señora profesora RODRIGUEZ GUEVARA Rosario Mirey, NO asistió a laborar a su centro de trabajo los días lunes 19 y martes 20 de julio del 2021 y atendiendo a dicho reporte se ha realizado el descuento en sus haberes por parte de la oficina de planillas en el mes de agosto por inasistencias ascendente al monto de S/.193.35;

Que, la Directora la Institución Educativa, con Oficio N° 017-2021/DRE-RG-CAJ-UGEL-SI/I.E N° 16922-RP/D, de fecha 31 de agosto del 2021, da





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

respuesta a la solicitud de justificación por inasistencia, indicando que la documentación presentada como es tarjeta de vacunación es de fecha 14 de julio del 2021, no coincidiendo con la fecha de la inasistencia a su centro de labores, es decir el lunes 19 y martes 20 de julio del 2021; Así mismo no es su responsabilidad derivar documentos que no justifican no coinciden con sus días de inasistencia, solo esta facultada derivar documentos en caso de licencia con goce o sin goce de haberes;

Que de la revisión, estudio y análisis de los actuados que forman parte del expediente elevado; se colige que, la Resolución de Secretaria General N° 326-2017-MINEDU, "Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la ley de reforma magisterial y su reglamento" señala en su numeral 5.4 aspectos para acreditar y verificar la asistencia e inasistencia de los profesores y auxiliares de educación, así como si la inasistencia está justificada o no, estableciéndolo cada uno de los criterios en el numeral 5.4.2 respecto a los permisos, **sin embargo en los actuados presentados por la recurrete no adjunta la prueba documental es decir la solicitud de haber solicitado el permiso para no asistir a sus labores el día lunes 19 y martes 20 de julio del 2021, adjuntando únicamente la solicitud de justificación de ausencia de la aplicación presencial de la evaluación diagnóstica de comunicación por razón de salud con fecha 25 de julio del 2021, por no asistir a su centro de trabajo el día lunes 19 y martes 20 de julio del 2021, contraviniendo lo dispuesto la RSG N° 326-2017-MINEDU, en su numeral 5.4.2, inciso a) el permiso es la autorización del jefe inmediato, previa solicitud del profesor o del auxiliar de educación, para ausentarse por horas del centro de trabajo durante la jornada laboral. Se formaliza con la papeleta de permiso donde se anota la causal o motivo el permiso que se concede y el inciso e) los profesores y auxiliares de educación deben solicitar sus permisos con antelación, salvo excepciones de caso, fortuito y fuerza mayor, en cuyos casos se debe comunicar del hecho dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde la hora de ingreso del día en que ocurrió la inasistencia de no realizarse dicha comunicación, se considera la inasistencia como injustificada y lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 155-2021-MINEDU, inciso 5.10 Facilidades laborales en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, segundo párrafo, Para el ejercicio de alguna de las facilidades laborales descritas en el párrafo precedente, el profesor o auxiliar de educación debe presentar una solicitud por cualquier medio físico o virtual ante el director de la IE o programa educativo y, en el caso de las IIEE unidocentes, ante la UGEL (siempre que permita dejar constancia de la entrega y recepción), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al ejercicio de la/s facilidad/es. Se debe indicar el tipo de facilidad solicitado y las razones que justifican el pedido, adjuntando la documentación que corresponda. El otorgamiento de la facilidad laboral que resulte aplicable será pactado de común acuerdo entre el director de la IE o programa educativo y el profesor o auxiliar de educación solicitante. A falta de acuerdo, el profesor o auxiliar de educación decide entre las opciones propuestas por el director de la IE o programa educativo y, en el caso de las IIEE unidocentes, por la UGEL. (subrayado es nuestro);**





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

*Que, con respecto a lo vertido por la administrada indicando que la fecha de su primera dosis de vacunación ha sido el día 19 de julio 2021, haciendo referencia que han consignado una fecha distinta a la real en el carnet de vacunación y de los documentos remitidos a esta jefatura se puede evidenciar que no hay claridad en la fecha antes señalada, razón por la cual se ha procedido a realizar la verificación del Carnet de vacunación en la página web del Ministerio de Salud- HISMINSA, evidenciándose con certeza que la primera dosis se le aplicó a la señora profesora ROSARIO MIREY RODRIGUEZ GUEVARA, el día 19 de julio del 2021, lugar Cajamarca, documental que se adjunta a la presente, sin embargo no a presentado ningún medio de prueba que acredite haber solicitado a la Directora de la Institución Educativa el permiso con antelación conforme lo estable la normativa vigente;*

*Que, conforme al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA en su inciso d) establece: "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados";*

*Que, en cumplimiento de lo previsto en Resolución de Secretaria General N° 326-2017-MINEDU, punto 6.2.6, "Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", corresponde a la oficina de Personal de la UGEL, llevar el control de las inasistencias injustificadas de los profesores y auxiliares de educación que laboran en esa instancia y en las II.EE. de su jurisdicción;*

*Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00340-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 20 de setiembre del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;*

*En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO,** el Recurso Administrativo de apelación interpuesto por RODRIGUEZ GUEVARA Rosario Mirey, contra lo resuelto en el Oficio N° 017-2021/DRE-RG-CAJ-UGEL-SI/I.E N° 16922-RP/D, de fecha 31 de agosto del 2021, sobre justificación de inasistencias; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR,** por agotado la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**



**ELICEO JESUS CABALLERO TOCTO**  
**DIRECTOR (E)**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

EJCT/D.(E)UGELSI  
FOSO/AGA  
JMCHP/AAJ